

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 01 JUL. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 11001400305520190020500

Seria del caso resolver el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago formulado por el extremo pasivo en relación con la ausencia de requisitos formales del título ejecutivo base de ejecución (art. 430 del CGP), sino fuera porque se observa que esté a su vez también formuló las excepciones previas que se encuentran enlistadas en los numerales 1° y 2° del artículo 100 ibídem, por lo que resulta pertinente para este despacho, dar aplicación a las prerrogativas incorporadas en el numeral 3° del artículo 442 del CGP., y en tal virtud, se **DISPONE**:

1. Conceder al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos enrostrados en las excepciones formuladas o presentar los documentos omitidos, que para este caso, son los originales o copias del contrato de prestación de servicios de transporte suscrito por las partes que integran la presente lid, acta de inventario de cestillos ruta S02 de fecha 27 de diciembre de 2017 y el formato de ingreso de vehículos.

Lo anterior, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo la condena en costas y perjuicios.

2. Vencido el término que aquí se otorga, ingrésese el proceso al despacho para resolver los que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado de fecha

fue notificado el acto

02 JUL 2020

Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaria